

RECHAZA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ISLA LINAGUA Y BAHÍA QUELLÓN.

VALPARAÍSO, **jueves, 11 de septiembre de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02160/2025**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Folil Trincao, mediante C.I. SUBPESCA N° 3.704 de 2015; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 3.193 de 2024, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, contenidos en el Expediente Cero Papel N° 5.670 de 2024; carta (D.D.P) N° 1696/2024, de fecha 14 de agosto de 2024 de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y el Informe Técnico UCAI (A) N° 04/2025, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 245/2025, de 07 de abril de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la comunidad indígena Folil Trincao, mediante C.I. SUBPESCA N° 3.704 de 2015, citado en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la Región de Los Lagos, denominado *"Isla Linagua y Bahía Quellón"*.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.193 de 2024, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos rechazó el establecimiento del espacio costero mencionado, la cual es notificada a la comunidad indígena con fecha 14 de agosto de 2024, mediante carta citada en Visto.

3.- Que, el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dispone que, en el evento que la Comisión rechace el establecimiento del espacio costero, deberá emitir resolución fundada al efecto, la cual será notificada por la Subsecretaría al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles, pudiendo deducir recurso de reclamación ante la Comisión dentro del plazo de un mes contado desde la notificación, de conformidad con el inciso final del artículo 8 de la ley. Agrega que rechazado el recurso de reclamación o transcurrido el plazo para su interposición, sin que se hubiera presentado, la Subsecretaría rechazará la solicitud de espacio costero.

4.- Que, el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 04/2025, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 245/2025, citado en Visto, solicitó poner término al trámite, considerando que, habiendo sido notificada la comunidad indígena sobre el rechazo de su solicitud esta recurrió por la vía judicial y no interpuso el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, citado en Visto.

5.- Que, en consecuencia, procede declarar el rechazo de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *"Isla Linagua y Bahía Quellón"*, de la Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1° **RECHÁZASE** la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *"Isla Linagua y Bahía Quellón"*, de la Región de Los Lagos, requerido por la comunidad indígena Folil Trincao, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones cifoliltrincao@gmail.com, de conformidad con lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2° **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución a la solicitante, a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca de Los Lagos.

Además, transcríbase copia a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos.

3° La presente resolución podrá ser objeto de aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21716213&hash=8ebf8>